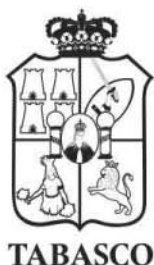




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

20 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5544

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIUNO.

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, advirtiéndose de autos que al desahogó de la diligencia de remate en segunda almoneda, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, no acudieron postores a la misma, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a remate en subasta pública en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el siguiente bien inmueble del incidentado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, y que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 11,237, volumen 145 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez Notario Público ocho y del

Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$5,796,900.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al recreativo de Atasta de esta Ciudad, dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEGUNDO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**²

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

CUARTO. Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte. Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo.

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos, edictos y exhorto correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos y/o exhorto ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quién actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**

LIQ. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 5545

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **324/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, por su propio derecho; con fecha **tres de septiembre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"....JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **dieciséis de agosto del presente año**, mediante el cual señala el capítulo de prestaciones y precisa que la colindancia Sur está representada por las mismas personas que mencionó en su escrito inicial de demanda y quiénes son sus colindantes, los CC. **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, y los cuales pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Quirino Avalo S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, se le tiene por hechas las manifestaciones a que hace alusión para los efectos legales a los que haya lugar, y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: una constancia de derecho de posesión original y copia, un contrato de cesión de derechos, certificado por notario público de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, copia fotostática, un plano original y copia, un certificado de no propiedad de fecha veinte de enero de dos mil veinte,



solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, de fecha siete de enero de dos mil veinte, en original y copia, una impresión de comprobante de pago, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, con sello original, original y copia, y cuatro traslados; con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en **la calle Quirino Avalos S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con superficie de **403.00 m²**, dentro de las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 23.00 m, con CONCEPCIÓN OLAN VIUDA CANO; al SUR, en 22.00 m, con Callejón de Acceso; al ESTE 18.70 m, con ANTONIO AVALOS RAMÓN; y al OESTE, en 19.80 m, con JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, en sus domicilios ampliamente conocido en **la calle Quirino Avalos S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les

competen y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígaselo que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. De igual forma, téngase a la promovente **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, haciendo la aclaración respecto a la colindancia Sur, manifestando que se encuentra representada por las mismas personas que mencionara en el escrito inicial, es decir los CC. **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Señala la ocursante, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **la calle Iguala número 218, Despacho 302 Altos, de la colonia Centro de esta Ciudad** y autoriza para tales efectos a los licenciados **JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, OBET MARTÍNEZ MÉNDEZ, DAVID PÉREZ GONZÁLEZ, JESÚS SUÁREZ MARÍN, LUIS ÁNGEL MAGAÑA SALVADOR e INGRID DEL ROSARIO VELÁZQUEZ MORALES**, señalamiento y autorización que se le tienen por hecho, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Noveno. Asimismo, téngase a la promovente, autorizando para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio por medio de **whatsapp** a los números de teléfono que proporciona **9141204919 y 9932418740**.

Décimo. De igual forma, la ocursante, nombra como abogado patrono al licenciado **JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, con número de cédula profesional **7323289**, personalidad que se reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Décimo Primero. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas,



notificaciones y documentos en el expediente requisitos necesarios, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**; EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 5546

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMER CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 244/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEYDI PEREZ JIMENEZ; en diecinueve de marzo y once de noviembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **LEYDI PÉREZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: **(01)** certificado de persona **(01)** constancia catastral **(04)** fotografías **(01)** comprobante de ingreso y **(03)** traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco interior sin numero, poblado francisco I. Madero (col. Moctezuma), Paraíso, Tabasco, con una superficie del predio: 00-17-09.60has **Noroeste:** 21.80 metros con Isabel Trinidad, **Sureste:** 67.80 metros con callejón de acceso, **Noroeste:** 57.10 metros con Edelmira y/o Eldamira Pérez, **Suroeste:** 29.00 metros con Guadalupe González de Córdoba.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco interior sin numero, poblado francisco I. Madero (col. Moctezuma), Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 00-17-09.60has **Noroeste:** 21.80 metros con Isabel Trinidad,

Sureste: 67.80 metros con callejón de acceso,

Noroeste: 57.10 metros con Edelmira y/o Eldamira localizado al:

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **LA CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 401 ENTRE MÉNDEZ Y CINCO DE MAYO, PARAÍSO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **ELPIDIO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ**, y a los pasantes en derecho Reyna Guillermina Rodríguez Jiménez, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo nombro como abogado patrono al primero antes mencionado, en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado **ELPIDIO DOMINGUEZ JIMENEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual expone que se aclara los puntos **PRIMERO** y **QUINTO** del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, consistente en el punto Primero del auto de radicación se repitió la palabra **Noroeste** ya que al principio en lugar de poner **Noreste** se asentó **Noroeste**, mismo error que se repitió en el punto Quinto de dicho acuerdo, así por un error involuntario de la parte actora, asentó que al **Noroeste** son 57.10 metros, cuando en realidad son 67.10 metros, y se corrijan las medidas y colindancias, del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte en los puntos antes mencionado.

Por tanto, y de la revisión a la demanda y documentales anexas, se corrige para quedar de la siguiente manera:

NORESTE: 21.80 metros con Isabel Trinidad

SURESTE: 67.80 metros con callejon de acceso

NOROESTE: 67.10 metros con Edalmira y/o Eldamira Pérez.

SUROESTE: 29 metros con Guadalupe González de Córdova.

Aclaración, que se realiza en los puntos Primero y Quinto del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo del año en curso, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 5548

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **622/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CECILIA MÉNDEZ SEGOVIA**, en veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **CECILIA MÉNDEZ SEGOVIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de derecho de posesión, (01) un plano en original, (01) original de constancia catastral, (01) original de certificado de no inscripción, y (08) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva se le reconozca: ser poseedora y propietaria, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe de un predio rústico sin construcción ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **60,652.50 M2.**, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: en 96.05 mts**, con CAMINO VECINAL, **24.00 mts**, con PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **32.90 MTS** con URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **16.50 mts**, con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **51.20 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, **AL SUR: en 55.00. mts y 41.70 mts**, con el señor BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, **119.10 MTS** con los señores JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, y **24 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **AL ESTE: en 186.00 mts y 56.00 mts**, con el señor PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **98.70 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **26.50 mts** con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **53.80 mts** con CAMINO VECINAL, y al **OESTE: en dos medidas 213.10 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, y **174.50 mts** con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 925, 930, 933, 936, 942, 951, 1318, 1319 y demás relativos y aplicables del Código Civil

vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes de los actores, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de los promoventes, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo al actuaria judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO, sin construcción el cual tiene como copropietaria desde hace más de doce (10) años, ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez,

Tabasco, constante de una superficie de **60,652.50 M2.**, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: en 96.05 mts**, con CAMINO VECINAL, **24.00 mts**, con PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **32.90 MTS** con URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **16.50 mts**, con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **51.20 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, **AL SUR: en 55.00. mts y 41.70 mts**, con el señor BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, **119.10 MTS** con los señores JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, y **24 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **AL ESTE: en 186.00 mts y 56.00 mts**, con el señor PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **98.70 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **26.50 mts** con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **53.80 mts** con CAMINO VECINAL, y al **OESTE: en dos medidas 213.10 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, y **174.50 mts** con CAMINO VECINAL, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle José María Morelos número 60, de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación conjunta o separadamente a los licenciados **MAURICIO GÓMEZ SEGOVIA y FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- **Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

OCTAVO."..."

NOVENO."..."

DECIMO. ."..."

DECIMO PRIMERO"..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.



No.- 5562

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**A: ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**

En el expediente número **8/2021**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de apoderado legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", en contra del ciudadano **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, como parte acreditada y garante hipotecario; con fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO. SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, representante común de los apoderados legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", con el escrito de cuenta, como lo solicita, en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre del demandado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico

Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **trece de enero de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al demandado ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil veintiuno y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del Auto de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de apoderado legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), del Libro 2144 (dos mil ciento cuarenta y cuatro), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del notario público 137, (ciento treinta y

siete) de la Ciudad de México, el licenciado CARLOS DE PABLO SERNA; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del Instrumento 117,988, y copia simple; Estado de cuenta certificado con cifras al día de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, con firma original, y copia simple; Escritura Pública original número 12,078, volumen 348, y copia simple; y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra del ciudadano **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ, como parte acreditada y garante hipotecario**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **convencional en la casa habitación construida sobre el predio urbano identificado como el lote Trece, ubicado en la Manzana XLI (cuarenta y uno), de la calle Astro Rey, esquina con Avenida Osa Mayor, del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista Segunda Etapa", localizado en el kilómetro cinco punto cinco, de la carretera Villahermosa Buenavista, en la Ranchería Buenavista, del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco**; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas **en los incisos A), B), C), D), E), F), y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229, fracción I, y II, 571, 572, 573, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córraseles traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea

notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136, del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572, y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha

anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.**

Quedando supeditado el oficio a girar, hasta en tanto el apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, exhiba copia por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. El apoderado legal de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír las en su nombre y representación a los **CC. Licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVENE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA,** así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA,** y a todos ellos para recoger toda clase de documentos, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en Vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la

digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA SUSANA CRUZ FERIA



*lpg.



No.- 5563

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. LETICIA COLL MONTALVO.
PRESENTE.

En el expediente número **148/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, Apoderado Legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**; para notificar e interpelar a la ciudadana **LETICIA COLL MONTALVO**; con fecha **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, apoderado legal de la parte actora, **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en razón de que todas las dependencias estatales y empresas dieron contestación a los oficios donde se les requirió, y además de las constancias que obran en autos se advierte que no fue posible notificar a la **C. LETICIA COLL MONTALVO**, en los domicilios señalados por la referidas dependencias y empresas, en razón que la misma no vive en el domicilio ubicado en **Paseo de Villahermosa, Número Exterior: 701, Número Interior: 32, Colonia: Plaza Villahermosa**, ya que el mismo se encuentra deshabitado, y en el ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, número 114, Colonia Tamúlte de las Barrancas**, manifestaron que no trabaja allí y tampoco la conocen, por lo que no existe manera de localizar a la antes citada; en tal virtud, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificar a la C. LETICIA COLL MONTALVO, por medio de EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **catorce de abril de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la C. LETICIA COLL MONTALVO**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la **Avenida Gregorio Méndez Magaña**, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, vencido el término y a solicitud del ciudadano **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, **notifíquese e interpélase judicialmente a Leticia Coll Montalvo**, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, se le hace saber que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

I.- **Notifíquese o avise a Leticia Coll Montalvo**, que "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", en términos de la **cláusula Decima Segunda** de las "**CLÁUSULAS FINANCIERAS**" del contrato de crédito simple con interés y garante hipotecaria que con ella celebró como acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que en los meses de Abril a Julio del 2020 y de Octubre del 2020 a Enero del 2021, no le ha pagado las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios acordados en dicho contrato.

II.- Se requiere a **Leticia Coll Montalvo**, para que pague a "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", la cantidad de **\$1'151,421.25 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 M.N.)**, como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detallan, calculados al día **31 de Enero del 2021**, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencimiento	\$1'077,800.99
2.- Intereses Ordinarios originados del 01 de Abril al 31 de Julio del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al día 31 de Enero del 2021.	\$ 73,620.26
TOTAL	\$1'151,421.25

Segundo. Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del poder notarial número **117,988**, (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público Interino, número **ciento treinta y siete**, de la Ciudad de México, con anexos consistente en: original y copia simple de estado de cuenta certificado con cifras al día 31 de enero de 2021, copia certificada y

copia simple del instrumento número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, testimonio y copia simple de escritura número 20,384, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y un traslado, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a **Leticia Coll Montalvo**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en **1.- Departamento número 01, situado en el Primer Nivel del Condominio Vertical denominado "Torres Reforma", ubicado en la Calle Reforma número 506, de la colonia José Narciso Roviroso, del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y/o 2.- En la calle Isabel de la Parra número 02, de la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del ciudadano **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, **notifíquese e interpélase judicialmente a Leticia Coll Montalvo**, en cualquiera de los domicilios señalados en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

I.- Notifíquese o avise a Leticia Coll Montalvo, que **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, en términos de la **cláusula Decima Segunda** de las **"CLÁUSULAS FINANCIERAS"** del contrato de crédito simple con interés y garante hipotecaria que con ella celebró como acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que en los meses de Abril a Julio del 2020 y de Octubre del 2020 a Enero del 2021, no le ha pagado las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios acordados en dicho contrato.

II.- Se requiere a Leticia Coll Montalvo, para que pague a **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, la cantidad de **\$1'151,421.25 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 M.N.)**, como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detallan, calculados al día **31 de Enero del 2021**, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencimiento	\$1'077,800.99
2.- Intereses Ordinarios originados del 01 de Abril al 31 de Julio del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al día 31 de Enero del 2021.	\$ 73,620.26
TOTAL	\$1'151,421.25

Al realizarse la notificación e interpelación correspondiente, entréguese a **Leticia Coll Montalvo**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. El promovente señala como **domicilio** para recibir toda clase de notificaciones, en **la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para oírlos en su nombre, indistintamente a los Licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes Gracia Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza**, así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández**

de la Cruz, Patricks Jesús Sánchez Leyja, Tania Janeth Sánchez Torres, María Esther Cruz García, Susana Suárez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero, señalamientos y autorizaciones que se le tiene por hechas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: original de estado de cuenta certificado con cifras al día 31 de enero de 2021, copia certificada del instrumento número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, testimonio de escritura número 20,384.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO DE OCTUBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 5564

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PRISCILLA PERAZA ACOSTA.

En el expediente número 153/2019, relativo al juicio relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PRISCILLA PERAZA ACOSTA; en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a PRISCILLA PERAZA ACOSTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de quince de marzo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada del instrumento notarial número 117,988, una escritura número 16,378 en original, un estado de cuenta certificado, una tabla de amortización copia simple, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de PRISCILLA PERAZA ACOSTA, como parte acreditada y garante, quien puede ser emplazada a juicio

en la casa habitación edificada sobre el predio urbano en la calle Darío López, número 107, de la Colonia Infonavit Atasta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la casa número 104, ubicada en la calle Trigo, del Fraccionamiento La Huerta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SSEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, una escritura número 16,378 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias simples de los mismos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA



No.- 5565

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO**C. José Miguel Delgadillo Suárez**

Domicilio Ignorado.

En el expediente 554/2018, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, en contra de José Miguel Delgadillo Suárez, acreditado y garante hipotecario; con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; uno de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado José Miguel Delgadillo Suárez, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia;

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Requierase a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para estar en condiciones de correr traslado a la contraparte.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de octubre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Bancomer, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, misma que obra agregada en autos de la foja veinticuatro a la cuarenta, para los efectos legales a los que haya lugar, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil.

Asimismo, ratifica el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, mismo que fue señalado en el punto noveno del auto de inicio, autorizando para tales efectos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Conrado Alor Castillo, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, María de Jesús Paz Ramírez, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Roberto Hernández Mendoza, así como los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Patricks Jesús Sánchez Leyja, Tania Janeth Sánchez Torres, María Esther Cruz García, Susana Suárez Pérez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Daniela Jazmín Fausto Mejía y Moisés Fernando Sánchez Romero.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, tórnese el presente expediente a la actuario judicial de adscripción para que notifique y emplace a juicio al demandado **José Miguel Delgadillo Suárez**, en términos de los autos de fechas veintiocho de febrero de dos mil veinte, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para los efectos se establecen en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en:

Originales de: tabla de amortización de fecha veintiocho de diciembre del dos mil siete, estado de cuenta certificado de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, escritura número 8,482 (ocho mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha veinte de diciembre del dos mil siete; Copia certificada de: instrumento número 94,000 (noventa y cuatro mil) de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, instrumento número 117,962 (ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos) de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete; Copia simple de: credencial para votar y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de José Miguel Delgadillo Suárez, acreditado y garante hipotecario, con domicilio indistinto para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- I. Convencional en la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como lote número 1, de la manzana número 21, zona 3, ubicado en la calle Líneas CFE, esquina con la calle Campesino sin número, de la colonia Triunfo de la Manga sector los Abanicos, y/o
- II. En prolongación de Juan XXIII número 31, ubicada en la Villa Parrilla, y/o
- III. En el kilómetro 5.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la ranchería Anacleto Canabal segunda sección, todas ubicadas en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el instrumento notarial con el que acredite su personalidad y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores, así como a Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5566

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00581/2019**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **EVANGELINA Y NOEMI CRUZ FELIX**, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN COPIADO A LA LETRA DICE:

[illegible]

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito de signado por las ciudadanas **EVANGELINA y NOEMÍ** ambas de apellidos **CRUZ FELIX**, (con anexos), recibido el veintiséis de los corrientes, para que ordene acordar lo que corresponda.-----

Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a las ciudadanas **EVANGELINA y NOEMÍ** ambas de apellidos **CRUZ FELIX**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrados entre los señores **DOMITILLO CRUZ GARCÍA**, (como cedente) y **EVANGELINA CRUZ FELIX**, (como cesionaria) de fecha doce de febrero de dos mil siete, con sus anexos plano topográfico, notificación catastral y manifestación y recibos de impuesto predial.
2. Original de Plano Topográfico a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**, del predio en litis.
3. Original de la constancia del predio, del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ**, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que encontró catastrado el predio urbano ubicado en la calle principal del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**.
4. Original del volante 52708, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ**, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia se encontró registro de un predio urbano a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**, amparado con la cuenta 015085 clave catastral 020-0000-015085 ubicado en la calle principal del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.
5. Un recibo de pago, expedido por la Tesorería municipal de Macuspana, Tabasco, a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**.
6. Original del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrados entre los señores **DOMITILLO CRUZ GARCÍA**, (como cedente) y **NOEMÍ**

CRUZ FELIX, (como cesionaria) de fecha doce de febrero de dos mil siete, con sus anexos plano topográfico, notificación catastral y manifestación y recibos de impuesto predial.

7. Original de Plano Topográfico a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, del predio en litis.
8. Original de la constancia del predio, del oficio DFM/SUBCM/322/2018 del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que encontró catastrado el predio urbano ubicado en la calle principal del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**.
9. Original del volante 52962, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia se encontró registro de un predio urbano a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, amparado con la cuenta 029483 clave catastral 020-0100-000050 ubicado en la calle principal de la colonia Pueblo Nuevo del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.
10. Un recibo de pago, expedido por la Tesorería municipal de Macuspana, Tabasco, a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**.
11. Y tres copias simples de traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre dos predios urbanos; el primero se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, de la propietaria EVANGELINA CRUZ FELIX, constante de una superficie de 737.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 29.32** metros con calle Principal; Al **SUR: 14.76** metros con MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y 14.80 metros con LUIS SÁNCHEZ RÍOS; al **ESTE: 21.15** metros con calle sin nombre y 8.00 metros con MARIA DE LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ; al OESTE; 28.89 metros con **NOEMÍ CRUZ FELIX**.

El **segundo** predio a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, el cual se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **282.62** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 9.76** metros con calle Principal; Al **SUR: 9.85** metros con JOSUÉ CRUZ RÍOS; al **ESTE: 29.89** metros con EVANGELINA CRUZ FELIX; al **OESTE: 28.76** metros con MIGUEL ANGEL CRUZ FELIX.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil

vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JESUS FELIX DE LA CRUZ, JENNY HERNANDEZ HIDALGO Y MARINA DEL CARMEN PALMA LASTRA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponde si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección

de **Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, **sobre dos predios urbanos**; el **primero** se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, de la propietaria EVANGELINA CRUZ FELIX, constante de una superficie de 737.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 29.32** metros con calle Principal; Al **SUR; 14.76** metros con MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y 14.80 metros con LUIS SÁNCHEZ RÍOS;; al **ESTE: 21.15** metros con calle sin nombre y 8.00 metros con MARIA DE LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ; al **OESTE; 28.89** metros con NOEMÍ CRUZ FELIX. El **segundo** predio a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, el cual se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **282.62** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 9.76** metros con calle Principal; Al **SUR; 9.85** metros con JOSUÉ CRUZ RÍOS; al **ESTE: 29.89** metros con EVANGELINA CRUZ FELIX; al **OESTE; 28.76** metros con MIGUEL ANGEL CRUZ FELIX; si se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de las promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS SÁNCHEZ RÍOS; JOSUÉ CRUZ RÍOS y MIGUEL ANGEL CRUZ FELIX, en los domicilios ubicados en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, del Poblado Aquiles Serdán, de Macuspana, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos

por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Téngase a las promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el numero 55, de la calle Reforma de Macuspana, Tabasco, nombrando para recibir citas y notificaciones a los licenciados GUILLERMO HERRERA ALFARO, MARTHA GONZALEZ GALVEZ, MARCELA ZAPATA JIMENEZ Y GLORIA MORALES MONTERO; en consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes, en ese tenor, *se requiere a la parte promovente de esta causa, es decir, para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDAS DE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADA ESTHER MARICELA RAMIREZ AGUILAR Y LETICIA NUÑEZ ALVAREZ, CON QUIENES CERTIFICA Y DAN FE.

Se publicó en fecha de su encabezamiento. En 30 de noviembre del 2018, se radicó el expediente número 449/2018 y se turno el expediente a la actuario judicial para su notificación. Const.

RAZÓN SECRETARIAL. En catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez con el expediente **449/2018**, declinado por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, recibido en este H. Juzgado en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, para su avocamiento. Conste.

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO CIVIL DE CIUDAD PEMEX DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente **449/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVANGELINA CRUZ FÉLIX y NOEMÍ CRUZ FÉLIX**, remitido por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO. En consecuencia, y para dar cumplimiento al decreto 109, aprobado en Sesión Pública del 19 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, e 7 de agosto de 2019, en el que se suprimen los diecinueve Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, a partir del 10 de octubre de 2019, y que los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados de Paz que se supriman, serán transferidos y declinados a los Juzgados Penal, Mixtos, Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial al que le corresponda, de acuerdo a su competencia por materia, según el caso, esta autoridad se avoca al conocimiento de la causa, por lo tanto, fórmese expediente bajo el consecutivo **581/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Visto que los ciudadanos **EVANGELINA CRUZ FÉLIX y NOEMÍ CRUZ FÉLIX**, tienen su domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la jurisdicción de Macuspana Tabasco, y tomando en cuenta el punto que antecede, esta autoridad ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen por **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el

entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registro en el libro de gobierno bajo el expediente numero **581/2019**. Conste. JAPR*

Se turna el expediente al actuario para su debida notificación en 21 octubre 2019. Conste.



No.- 5567

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 437/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por el ciudadano ANTOLÍN ÁLVAREZ FALCÓN representante de la persona moral con razón social de "PRODUCTORES AGRÍCOLAS EMILIANO ZAPATA ASOCIACIÓN CIVIL"; por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano ANTOLÍN ÁLVAREZ FALCÓN representante de la persona moral con razón social de "PRODUCTORES AGRÍCOLAS EMILIANO ZAPATA ASOCIACIÓN CIVIL", personalidad que acredita y con la copia certificada de la escritura del instrumento notarial número 32,294 pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ notaría pública número 27 de la que es titular el licenciada ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ con jurisdicción en el municipio del Centro, Tabasco; con el escrito de demanda y anexos un juego de copias certificadas del expediente número 883/2019, una escritura pública número 32,294 en original, cuatro escritos en copias simples, un volante en copia simple, siete fotografías a color en originales, un certificado en copia simple, y dos traslados, con el que pretende promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Pajonal, municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 35-32-03.27 (treinta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y tres punto veintisiete centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 662.712 metros con PEDRO DANIEL MAGAÑA RIOS, al SUR en 662.712 metros con CARRETERA AL PAJONAL, al ESTE en 635.00 metros con LAGUNA LA VIGÍA y DANIEL PALACIOS o DANIEL PALACIOS IZQUIERDO y al OESTE en 581.00 metros con Carretera Perimetral al YUMKA, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió mediante la figura de usucapión (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Por otro lado, de la revisión practicada a la presente demanda, se advierte que el promovente no señala domicilio de los colindantes, por tanto, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este proveído, señale el domicilio de los colindantes.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se guarda en la caja de seguridad, escritura pública número 32,294 en original, y siete fotografías a color en originales, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho ubicado en Av. 27 de febrero número 1345 departamento 3 de la colonia Reforma de esta ciudad (para mayor referencia por el reloj de las 3 caras); autorizando para tales efectos a los licenciados ELÍAS ESTEBAN MARTÍNEZ ZAPATA, JESÚS MANUEL MÉNDEZ MAGAÑA, ROCÍO DEL CARMEN ZAPATA JIMÉNEZ y NATALIA JAQUELINE PÉREZ GARCÍA.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono a los licenciados JESÚS MANUEL MARTÍNEZ ACOSTA JOSE ÁNGEL MERITO MARTÍNEZ y JAIME HERNÁNDEZ LANESTOSA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO ALAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 5578

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Se comunica al **público en general**, que en el expediente 230/2020, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Esther Flores Hidalgo**, en **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“... Auto de inicio procedimiento judicial no contencioso, diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, a **veinticinco de febrero de dos mil veinte**.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Con el escrito recibido en este juzgado el dieciocho de febrero del presente año, reservado en el auto de veinte de enero de este año, se tiene a **Esther Flores Hidalgo**, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, esto es, aclara el juicio que promueve, las colindancias y superficie de la demasía, motivo de su demanda, así como aclarando que el contrato que menciona de la paraestatal PEMEX, no corresponde a la demasía por lo que se acuerda su demanda en este auto.

Segundo.- Con el escrito de demanda y anexos detallado en el punto primero del auto de veintiocho de enero del presente año, se tiene a **Esther Flores Hidalgo**, con los que promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano baldío ubicado en camino gravado de la ranchería miahuatlan 2da. Sección de esta ciudad, a nombre de **Esther Flores Hidalgo**, constante de una superficie del predio de **2,778.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte; con el **sr. Bartolo Ramos Ramos**, superficie de **58.30 metros** con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco;

Al este; con la **sra. Esther Flores Hidalgo**, superficie **70.00 metros** con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco;

Al sur; con **Francisco Herráñez Hernández**, superficie **15 metros** con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco; y,

Al oeste; con el **sr. Uvaldo Ramos Luna**, superficie **44.00 y 40.00 metros**, con domicilio en carretera castaño s/n. r/a. miahuatlan 2da. 86690, Cunduacán, Tabasco.

Tercero - Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le

corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; **así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público, Juzgado de control de oralidad, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público, Dirección de Seguridad Pública, Receptoría de Rentas, H. Ayuntamiento Constitucional, Juzgado Primero y Segundo Civil de Primera Instancia y en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado sí la demasía del predio rústico ubicado en la **ranchería miahuatlan 2da. sección de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **2,778.00 m2**, con las siguientes colindancias: al **Norte: 58.30 metros con Bartolo Ramos Ramos**; al **Este: 70.00 metros con Esther Flores Hidalgo**; al **Sur: 15.00 metros con Francisco Hernández Hernández**; y al **Oeste: 44.00 y 40.00 metros con Uvaldo Ramos Luna**, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Esther Flores Hidalgo**, a fin de que en un plazo de **tres días** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le requiere para que en el mismo termino señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral antes mencionado**, quedando facultado para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el exhorto antes ordenado para su trámite, por lo que queda a su disposición en esta secretaría

para que dentro del término de **cinco días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n)**, la que resulta de **multiplicar por (\$86.88)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el diario oficial de la federación el diez de enero de dos mil veinte, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en la cabecera municipal de esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Colindantes que resultan ser **Bartolo Ramos Ramos, Francisco Hernández Hernández y Uvaldo Ramos Luna**, quienes tienen su domicilio en **carretera castaño s/n, r/a. miahuatlan 2da. 86690, de esta ciudad**; por colindar con el inmueble materia de este procedimiento.

Noveno. Asimismo, y advirtiéndose que son tres los colindantes del presente procedimiento y solo la promovente exhibe dos traslados, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba traslado más con sus documentos anexos, para que esta juzgadora esté en condiciones de ordenar las notificaciones correspondientes a los colindantes del presente asunto.

En consecuencia, **se reserva** de realizar las notificaciones a los colindantes citados en el punto sexto del presente proveído, así como el exhorto ordenado en el punto quinto, hasta en tanto la actora de cumplimiento al requerimiento.

Décimo. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Décimo primero.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o

actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

Décimo segundo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero.- Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo juzgador (a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, en el caso de la parte actora, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído y, en el caso de la parte demandada al momento de contestar la demanda, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **“PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN**

EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Marisol Campos Ruiz**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas** de **TRES** en **TRES** días, en el periódico oficial del Estado y en cualquier diario de mayor circulación que se editen en el Estado de Tabasco.

Expido este edicto, constante de **tres** fojas, en Cunduacán, Tabasco, a **28 de octubre 2021**.

atentamente

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos adscrita
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.


Claudia López Muñoz.





No.- 5579

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número 639/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**; con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, de dicto un auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se desprende que ha fenecido el plazo concedido a los colindantes **ALEJANDRO ÁLVAREZ Y HERMANOS LUCIA, ROBERTO Y JESÚS MANUEL, DE APELLIDOS GALICIA PÉREZ, colindantes suroeste y noroeste**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, respecto a la tramitación de las presentes diligencias, sin que hayan hecho manifestación alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, y toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se les tiene por señalando para tales efectos como domicilio procesal, **las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, de conformidad con los numerales 118 y 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al ciudadano **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**, actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo peticionado en el mismo, respecto de que se citen los autos para el dictado de la sentencia que corresponda, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable su petición, por no ser el momento procesal oportuno.

Lo anterior, es así, pues de la revisión a los autos se advierte que aún no se ha dado cumplimiento a los puntos sexto, séptimo y octavo del auto de inicio de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos a realizar los trámites correspondientes a la obtención de los avisos, edictos y oficio, ordenados en los puntos sexto y séptimo del auto de inicio dictado en autos.

CUARTO: Ahora, y para efectos de no seguir retardando el procedimiento, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efectos de que el **licenciado OSCAR AARÓN CASTELLANOS MOLLINEDO**, comparezca ante esta autoridad a ratificar el plano topográfico del predio rustico ubicado en la **Calle Gregorio Méndez Magaña, número 211, Colonia Tamulte de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco**, exhibido en autos por el promovente.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 y 05/2021 de fechas tres de junio de dos mil veinte y veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el

contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

QUINTO: De conformidad con el numeral 141, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se hace saber a la parte actora, que queda a su cargo hacerle saber al **licenciado OSCAR AARÓN CASTELLANOS MOLLINEDO**, la fecha antes señalada, quedando apercibida la parte actora, que en caso de que su perito no comparezca a ratificar el plano topográfico que obra en autos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de avocamiento 10/octubre/2019**

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por la licenciada GUADALUPE OCHOA MONTERO, Jueza Primero de Paz Civil de Primera Instancia del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente 1357/2019 del índice de ese Juzgado, toda vez que por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el primer punto refiere en lo conducente:

"...PRIMERO.- Por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado.

CUARTO. - Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, A PARTIR DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DEBERAN DECLINARSE A LOS Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

de Procedimientos Civiles para el Estado; y, 6,7,8,97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena continuar con el presente procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAMON GARCIA DE LA ROSA, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del avocamiento a la Superioridad. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado las escrituras remitidas.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente 639/2019 de este Juzgado Sexto Civil de Centro, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de inicio de fecha 19/agosto/2019**

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por el presente al ciudadano **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**, con su escrito de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, y documentos consistentes en:

- 1.- Original de la Escritura número Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos
- 2.- Original del Plano del Predio Urbano Construcción ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número 211, Colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, elaborado por el Lic, OSCAR AARÓN CASTELLANOS MOLLINEDO.
- 3.- Original de la Escritura número Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro.
- 4.- Original de la Boleta de Inscripción número Seis Mil Quinientos Cuarenta y cuatro.

dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por el auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, por lo que se le agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha dos de julio de dos mil diecinueve; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presente al ciudadano **RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la calle **GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA, NÚMERO 211, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; constante de una superficie de **135.00** metros cuadrados, localizando dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 4.50 metros con la calle Gregorio Méndez Magaña.
- **Al Suroeste:** en 4.50 metros con Antonio Álvarez Castellanos.
- **Al Sureste:** en 30.00 metros con Evaristo Mayo García.
- **Al Noroeste:** en 30.00 metros con Elda Pérez de Galicia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos en los artículos 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco 1318, 1319, 1321, y relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, 457 fracción IV, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y la vía propuesta, fórmese expediente número **1357/2019** regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la H. Superioridad para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese los colindantes, Antonio Álvarez Castellanos, Evaristo Mayo García, Elda Pérez de Galicia, con domicilio en calle Gregorio Méndez y Avenida Gregorio Méndez; asimismo, toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Noroeste con la calle Gregorio Méndez Magaña, dese vista al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; Colindantes a quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la siguiente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que de igual término, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes, aun de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO. Dese la intervención legal tal cual que por derecho corresponde, al **Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en término de tres días hábiles siguientes a quien reciba la siguiente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndole correr traslado con el escrito inicial de demanda

SEXTO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la **calle GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NUMERO 211, DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 4.50 metros con la calle Gregorio Méndez Magaña,
- **Al Suroeste:** en 4.50 metros con Antonio Álvarez Castellanos.
- **Al Sureste:** en 30.00 metros con Evaristo Mayo García.
- **Al Noroeste:** en 30.00 metros con Elda Pérez de Galicia.

pertenece o no a al fundo legal del municipio o de la nación: apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consiste en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente**

en el estado, lo que se duplicara en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado. Debiendo anexar copia simple del escrito de demanda.

OCTAVO.- Toda vez que del estudio que esta autoridad realiza a los autos, se determina que las presentes diligencias debe satisfacer lo opuesto por el artículo 755 fracción I del Código Procesal civil En vigor en el estado, de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas y diligencias que considere pertinentes, por lo que, esta autoridad tiene a bien ordenar la ratificación del plano topográfico del predio rustico, ubicado en la **CALLE GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NUMERO 211 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, por el licenciado Oscar Aarón Castellanos Mollinedo profesionista que autorizo dicho plano, en consecuencia, requiérase a la parte actora, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación del presente proveído, comparezca el citado profesionista a este recinto Judicial a ratificar dicho plano, debiendo exhibir el original de su cedula profesional, previa cita en Secretaria

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que aun en caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

LIC. YESENIA HORNILLA CHAVARRÍA ALVARADO.



No.- 5580

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. LA UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A DE C.V, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 610/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, PROMOVIDO POR RAUL TREJO GARCIA, CONTRA LA UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A DE C.V, REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, ACTUALMENTE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al ciudadano RAUL TREJO GARCIA, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el cursante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada LA UNIÓN DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A DE C.V, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DIAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DICTADO EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase por presente al ciudadano Raúl Trejo García, por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio Especial Hipotecario a Ejercitar la Acción de Extinción y Cancelación del Contrato de Garantía Hipotecaria por Prescripción, en contra de:

La Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la industria del Estado de Tabasco S.A. de C.V., Auxiliador del Crédito Representada por el C.P. Jorge Membreño Juárez, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la calle Paseo de las Flores No. 132 del fraccionamiento Jardines de Villahermosa, Colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco.

Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en el domicilio ampliamente conocido en Avenida Ruiz Cortines, sin número de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago de las prestaciones señaladas de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Cuarto. Señala la cursante domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Hortencias núm. 123 de la colonia Villa de las Flores de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para para tales efectos a los licenciados Vicente Mota de la O, José Alonso Pérez Castillo, Vicente de los Santos Suarez, Mario franco Cortázar, Karla

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DIAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Guadalupe Mota Elguera y a los pasantes de derecho **María de la Luz Cruz Pérez y Eva Guadalupe Pérez de la Cruz**, de manera indistinta, quienes además los faculta par recibir toda clase de documentos y se instruyan en el expediente tantas veces sea necesario, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. De las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 5581

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00874/2021**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO RAMÍREZ, con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a JOSE DEL CARMEN CASTILLO RAMIREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia fotostática de una credencial para votar; copia certificada del contrato de compraventa de derecho de posesión de fecha nueve de julio de dos mil once; un certificado de no propiedad; un certificado de persona alguna; copia fotostática del oficio CM/810/2021, con sello de recibo original; copia fotostática de tres planos; y tres traslados*; promoviendo el procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la *Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-06-30 has, (630.00 m2), localizado por las medidas y linderos siguientes: al norte 10.00 metros con carretera vecinal, al sur 12.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO, al este 60.00 metros, con YULIANA MORALES MARQUEZ, y al oeste 60.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes GERMAN JIMENEZ CASTILLO, en su domicilio ubicado Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco,

Tabasco, como referencia se ubica al sur y al oeste del predio que motivo del procedimiento; a YULIANA MORALES MARQUEZ, en su domicilio ubicado en la *Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco*, como referencia se ubica al este del predio motivo de este procedimiento; por lo que hace a la colindancia con la carretera vecinal, notifíquese a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la *Ranchería Independencia 2da Sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco*, con una superficie de 00-06-30 has. (630.00 m²), localizado por las medidas y linderos siguientes: *al norte 10.00 metros con carretera vecinal, al sur 12.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO, al este 60.00 metros, con YULIANA MORALES MARQUEZ, y al oeste 60.00 metros con GERMAN JIMENEZ CASTILLO*; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Fraccionamiento Presidente 2, Manzana 2, Lote 12, Calle Rosendo Peña de Comalcalco, Tabasco, así como el número de celular 9932780215 y el correo electrónico consultoriasle_tabasco@hotmail.com; autorizando para tales efectos a los licenciados ULISES EDUARDO CHAVES RAMOS, GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ y JOSE LUIS LOPEZ RUIZ; a los estudiantes de derecho RENE ANGUIANO RAMOS, DIEGO PADRON RAMOS y MARICRUZ DE LA FUENTE MAGAÑA, así como a SERGIO MILLA PEREZ y CARLOS ISAAC ALEJANDRO TORRES, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En tal virtud, se le hace de su conocimiento que para el caso que las notificaciones se le realicen por medios electrónicos, éstas serán a través de los números de teléfonos móvil 937 118 8980 y/o 993 1201983 y/o 914 1135332 y/o del correo electrónico 2civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx; por lo que el fedatario judicial al realizar la notificación por cualquiera de dichos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado ULISES EDUARDO CHAVES RAMOS, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código invocado.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO, que autoriza, certifica y da fe...!.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.



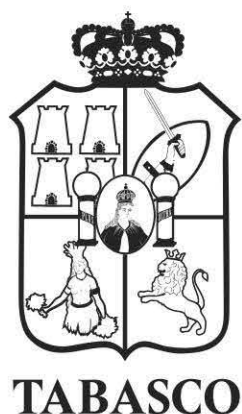
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5544	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	2
No.- 5545	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	5
No.- 5546	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 244/2021.....	9
No.- 5548	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2021.....	12
No.- 5562	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 8/2021.....	16
No.- 5563	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 148/2021	24
No.- 5564	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 153/2019.....	28
No.- 5565	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.554/2018.....	33
No.- 5566	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00581/2019.....	38
No.- 5567	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 437/2021.....	47
No.- 5578	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2020.....	49
No.- 5579	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 639/2019.....	54
No.- 5580	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 610/2019.....	59
No.- 5581	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00874/2021.....	61
	INDICE.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: DMk9nj/JpNaI4T5HXqNMC5DwiK95cnfAj2u1bKOdsx91jRUeRiJnrqscfIRGwMg681CtF9A3/viBENCQMugq3HSAUoBz6va0hnMKvJNhRH9cmoFETxlg85PdSTHfG3y9SaNpXf4lFE/10BootPK1RbaB4+SI3u5KKi0hm4mlrQb5QCyddl4vWpzaZbFo1ZliD9Aeksc9pEgEOUjEwtuqaDwIV60likikAOI+K/zcVX4AN3wb6pOVYgxVLI0/MWXu6jTpvW2+Fyj2e0JalVRY0pnHwwUh7nDjDfgF8e3d+y88US+rKirav/JRyEjRPf1/gpf0G7rVnLUI9rvB7uzv/Q==